

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 42

PARN-084

**ESTADO No. 084
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 05 de noviembre de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	DB6-161	MIRAS STONE RESOURCES SAS	7	4/11/2021	PARN-2004	<p align="center">2. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero DB6-161 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</i></p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Poner en conocimiento, a la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, específicamente por “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”; de conformidad a lo evidenciado y concluido en el informe de visita 745 del 29 de octubre del año en curso así como lo concluido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN-0910 del 22 de octubre de 2021.</p> <p><i>De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados</i></p>



					<p>a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa soportada con los elementos probatorios que pretenda hacer valer.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Advertir a la titular que es de su total responsabilidad identificar y valorar los peligros y riesgos existentes en las bocaminas y/o frentes de explotación, ubicados dentro del área del título minero No. DB6-161, a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso, e informar a la ANM sobre situaciones anómalas que se puedan presentar dentro del área del título minero No. DB6-161.</p> <p>2.2.2 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".</p> <p>2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN-0910 del 22 de octubre de 2021.</p> <p>2.2.4 Informar a la titular que al reiniciar las labores mineras dentro del título minero No. DB6-161, las cuales se deben desarrollar en las coordenadas aprobadas en el PTO vigente, de lo contrario el titular minero deberá presentar el ajuste del PTO, el titular minero deberá presentar ante la ANM antes de reiniciar labores la siguiente documentación: 1) Planillas de pago de seguridad social del personal a laborar; 2) Exámenes médicos ocupacionales de ingreso del personal minero; 3) Plan de ventilación, junto con aforos de ventilación y cálculos; 4) Plan de sostenimiento junto con los laboratorios, cálculos y modelaciones; 5) Soportes de implementación del SG-SST; 6) Procedimientos de trabajo seguro "PTS" y demás y 7) Documentación de seguridad en labores mineras bajo tierra.</p> <p>2.2.5 Dejar sin efectos el requerimiento efectuado en el numeral 2.1.2 del Auto PARN No.2933 de 03 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico 060 de 4 de noviembre de 2020, por las razones expuestas en el numeral 1.8 del presente acto.</p> <p>2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---



						2. DISPOSICIONES
AUTO	AJP-091	LUÍS GUILLERMO MATEUS Y ELEUTERIO MATEUS MATEUS	9	4/11/2021	PARN-2005	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero AJP-091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente de un informe detallado y debidamente soportado, que dé cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita de adelantada el día 2 de septiembre de 2021 en el área del Contrato No. AJP-091, y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 742 de 8 de septiembre de 2021, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none">• Garantizar condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles antes y durante el turno en cada uno de los frentes de trabajo Permanente• Realizar mantenimiento al sostenimiento a lo largo del inclinado de la mina El Pino, dando altura y ampliación de la sección, en cumplimiento del artículo 77 y 80 del Decreto 1886 de 2015• Realizar mantenimiento al sostenimiento de manera urgente a los 140 metros de Bocamina aproximadamente, dando altura y ampliación de la sección en cumplimiento al artículo 77 y 80 del Decreto 1886 de 2015• Contar con registros de las inspecciones realizadas a los equipos utilizados en labores de mantenimiento de la mina El Pino• Actualizar, Socializar e Implementar un plan de ventilación• Actualizar, socializar e implementar un plan de sostenimiento• Contar con registros de implementación del Programa de inspección, mantenimiento y control del sostenimiento• Complementar señalización en vías principales de transporte, en guías, en rutas de escape, en pozo de recolección subterránea, en áreas restringidas, labores abandonadas, en equipos e instalaciones eléctricas, abscisado cada 20 metros, en oficina y riesgos presentes• Mejorar condiciones eléctricas en la Mina El Pino, dando cumplimiento a lo determinado en el título VII del Decreto 1886 de 2015• Una vez se cuente con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental se debe dar estricto cumplimiento a lo determinado en el PTO aprobado.• Realizar nichos de seguridad cada 30 metros, para ser verificada en próxima visita de fiscalización en razón a que hasta hace poco se retomaron labores en la mina El Pino.

					<p><i>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</i></p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Imponer medida de suspensión de labores de desarrollo, preparación y explotación en la Mina El Pino, localizada en coordenadas N: 1.128.932, E: 1.100.415 a 2.663 m.s.n.m., hasta tanto se cuente con el acto administrativo por medio del cual se dé viabilidad ambiental a los nuevos trabajos incluidos en el PTO aprobado mediante Auto No. 0776 de fecha 23 de junio de 2020.</p> <p>2.2.2 Informar que se dará viabilidad a la realización de labores de mantenimiento consistentes en el mejoramiento del sostenimiento y labores de ventilación y desagüe, una vez se verifique que para la mina El Pino se cuenta con un plan de ventilación y con un plan de sostenimiento actualizados, así como presentar un plan de trabajo donde se determine labores a realizar, personal requerido, personal responsable, mecanismo y protocolos de seguridad a tener en cuenta para garantizar condiciones de atmósfera minera y de sostenimiento adecuadas, junto con un cronograma establecido. <i>Inmediato</i></p> <p>2.2.3 Informar que se subsanan los tramites sancionatorios de multa iniciados mediante los numerales 2.3 y 2.4 del Auto PARN No. 1107 de fecha 03 de julio de 2020, notificado en estado jurídico N° 25 de 7 de julio de 2020, por lo informado en el numeral 1.9 del presente proveído.</p> <p>2.2.4 Informar que se deja sin efecto la medida de suspensión impuesta mediante el numeral 2.2. del Auto PARN N° No. 1107 de fecha 03 de julio de 2020, toda vez que el 25 de agosto de 2021 se realizó la Inscripción en el Registro Minero Nacional del Contrato de Concesión por CAMBIO DE MODALIDAD No. AJP-091.</p> <p>2.2.5 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N°742 del 8 de septiembre de 2021.</p> <p>2.2.7 Remitir a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, el Informe de Visita PARN N°742 del 8 de septiembre de 2021 y copia del presente auto para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.2.8 Remitir al alcalde Municipal de Paipa que en el Informe de Visita Integral PARN N°742 del 8 de septiembre de 2021, y copia del presente auto, para lo de su competencia.</p> <p>2.2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GFT-151	CARLOS ELIECER NÚÑEZ QUIROGA Y GILBERTO ARAQUE PINZÓN	8	4/11/2021	PARN-2006	<p>2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GFT-151, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>1.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Informar a los titulares mineros que se continuará con el trámite sancionatorio de multa por el no cumplimiento al requerimiento efectuado a través del numeral 2.3 del Auto No. 1688 del 05 de agosto de 2020, notificado en el estado jurídico No. 035 del 06 de agosto de 2020.</p> <p>2.1.2 Informar a los titulares mineros que les está prohibido adelantar cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título minero No. GFT-151, hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme de aprobación del Programa Trabajos y Obras "PTO" a ser ejecutado dentro del título minero No. GFT-151 y cuente con el acto ejecutoriado y en firme del otorgamiento de la licencia ambiental a ser implementada dentro del área del título minero.</p> <p>2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 796 del 17 de septiembre de 2021.</p> <p>2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

						2.2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.		
AUTO	HFN-151	GRUPO EMPRESARIAL MINERO S.A.S	2	4/11/2021	PARN-2007	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez expuestos los antecedentes contentivos en el expediente digital del título minero HFN-151, se realizan las siguientes disposiciones:</p> <p>2.1 Corregir en el encabezado del Auto PARN N° 1772 del 06 de octubre de 2021, notificado por Estado Jurídico N° 076 del 07 de octubre de 2021, el nombre del titular, el cual quedará así</p> <table border="1" data-bbox="1220 613 2413 651"> <tr> <td>TITULAR MINERO</td> <td>GRUPO EMPRESARIAL MINERO SAS</td> </tr> </table> <p>2.2 Corregir el aparte del numeral 2.1.1 del Auto PARN N° 1772 del 06 de octubre de 2021, notificado por Estado Jurídico N° 076 del 07 de octubre de 2021, respecto del número y fecha del informe que se acoge, el cual quedará así:</p> <p>2.1.1 Requerir a la empresa titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos realizados en el informe de Visita de Fiscalización integral PARN-785 del 16 de septiembre de 2021, que a continuación se señalan: (...)</p> <p>2.3. Informar a la empresa titular que la corrección realizada en el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones ordenadas en el Auto PARN N° 1772 del 06 de octubre de 2021, notificado por Estado Jurídico N° 076 del 07 de octubre de 2021.</p> <p>2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	TITULAR MINERO	GRUPO EMPRESARIAL MINERO SAS
TITULAR MINERO	GRUPO EMPRESARIAL MINERO SAS							
AUTO	EC7-131	ORMICOL C.I. S.A	11	4/11/2021	PARN-2008	<p>2 DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EC7-131 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la Sociedad Titular:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir a la titular de manera simple para que previo al reinicio de las labores mineras allegue un informe de</p>		



					<p><i>cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, acorde con las instrucciones técnicas contempladas en el informe de visita de fiscalización integral PARN No. 0921 de 26 de octubre de 2021, a saber:</i></p> <p>Mina Ormicol</p> <p>2.1.1.1. <i>Antes de Reiniciar las labores mineras en la mina ORMICOL, el titular minero deberá presentar ante la ANM la siguiente documentación actualizada y deberá:</i></p> <p>2.1.1.2 <i>Presentar el Plan de Mantenimiento del sistema de Drenaje</i></p> <p>2.1.1.3. <i>Adecuar la Red eléctrica de la mina ORMICOL a fin de cumplir con la norma RETIE y realizar el cambio de bombillos comunes expuestos por farol minero o un sistema que brinde protección a la fuente de luz.</i></p> <p>2.1.1.4 <i>Presentar el manual de operación segura de los equipos a emplear en la mina</i></p> <p>2.1.1.5 <i>Presentar los registros de inspección de máquinas y equipos de la mina ORMICOL.</i></p> <p>2.1.1.6 <i>Presentar el Programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, actualizado para los equipos y máquinas de la mina ORMICOL.</i></p> <p>2.1.1.7. <i>Presentar los exámenes médicos ocupacionales de ingreso del personal de la mina ORMICOL, junto con las planillas de pago de seguridad social de los mismos.</i></p> <p>2.1.1.8. <i>Presentar las planillas o actas de entrega de los EPP, junto con el soporte de capacitación de uso correcto EPP.</i></p> <p>2.1.1.9. <i>Presentar la designación del vigía ocupacional o la conformación del COPASST.</i></p> <p>2.1.1.10. <i>Presentar los registros de capacitaciones impartidas al personal minero en temas de: Seguridad minera bajo tierra, ventilación de minas, sostenimiento de minas, uso de auto rescatadores, toma de lectura de gases, primeros auxilios, protocolos de seguridad, procedimiento de trabajo seguro, uso correcto de los EPP, manejo multidetector.</i></p> <p>2.1.1.11. <i>Presentar los procedimientos de trabajo seguro para la mina ORMICOL y sus soportes de socialización.</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2.1.1.12. Continuar con la implementación del SG-SST, presentar el plan anual de trabajo del SST, presentar el programa anual de capacitaciones del SST, presentar los registros de inducción y reinducción del SG-SST, presentar el formato de ingreso y salida del personal de la mina ORMICOL.</p> <p>2.1.1.13. Presentar la actualización del plan de emergencias y presentar la designación de las brigadas de emergencia.</p> <p>2.1.1.14. Actualizar el plan de ventilación de la mina ORMICOL, junto con el isométrico de ventilación, presentar el PTS de medición, control y registro de gases, aforos de ventilación, presentar el certificado de calibración del multidetector.</p> <p>2.1.1.15. Actualizar el plan de sostenimiento de la mina ORMICOL, presentar la modelación geotécnica mediante software RocLab, Dips, Unwedge, Examine, Phase y sus registros de inspección y mantenimiento.</p> <p>2.1.1.16. Señalizar las vagonetas en su parte frontal y posterior con cinta o pintura reflectiva.</p> <p>2.1.1.17. Implementar la señalización faltante de tipo preventivo, prohibitivo, informativo, nicho de seguridad, piso resbaloso, ruta de evacuación, tableros de ventilación, etc., según la matriz de riesgos.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. LEVANTAR la medida de suspensión impuesta mediante Auto PAR Nobsa No. 0505 de fecha 09 de marzo de 2020, notificada por estado jurídico No. 018 de 10 de marzo de 2020, respecto a la prohibición de ingreso del personal por auto rescatadores, toda vez que la sociedad titular minera presenta los auto rescatadores marca DEZEGA CI-30KS, con seriales 33807T1020, 33788T1020, 33811T1020, 19004T0319, 19208T0319 y presenta la dotación adquirida lista para ser entregada al personal que ingrese a laborar en la mina ORMICOL, como también se evidencia la señalización lista para ser implementada en la mina ORMICOL.</p> <p>2.2.2. Informar a la sociedad titular minera que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.2.3. Recordar a la sociedad titular minera, que es de su total responsabilidad identificar y valorar los peligros y riesgos existentes en las bocaminas y/o frentes de explotación de la mina ORMICOL, dentro del título minero No. EC7- 131, a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso, e informar a la ANM sobre situaciones anómalas que se puedan presentar dentro del área del título minero.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.2.4. Informar a la sociedad titular minera que se evidencia la implementación del SG-SST, hasta marzo del 2020, se cuenta con registros en la socialización del SG-SST, cuenta con los objetivos del sistema de gestión, cuenta con el reglamento interno de trabajo publicado y demás documentación relacionada con el SG-SST, sin embargo, es su deber reiniciar con su implementación.</p> <p>2.2.5. Recordar a la sociedad titular minera que debe dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 del 2015, de seguridad en labores mineras subterráneas en cuanto a ventilación, sostenimiento y electrificación de minas.</p> <p>2.2.6. Informar a la sociedad titular minera que debe garantizar en todo momento las condiciones de atmosfera minera optima dentro de los limites permisibles establecidos en el decreto 1886 del 2015 y dar cumplimiento de las condiciones exigidas para las minas categoría tipo I.</p> <p>2.2.7. ADVERTIR a la sociedad titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 0846 de 24 de julio de 2019, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a contar con el procedimiento de trabajo seguro, para la operación de martillos, compresor, ventilador, medición de gases, operación de vagonetas y demás labores. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.8. ADVERTIR a la sociedad titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 0846 de 24 de julio de 2019, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a contar con mediciones anuales de ruido, vibraciones y materia particulado. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.9. ADVERTIR a la sociedad titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 0846 de 24 de julio de 2019, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a contar con los socorredores mineros entrenados en la ANM, entre el personal que labora en la mina. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.10. ADVERTIR a la sociedad titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 0846 de 24 de julio de 2019, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a construir un refugio de seguridad al interior de la mina, y equiparlo de acuerdo con las indicaciones del decreto 1886 del 2015. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.11. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 0921 del 26 de octubre</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>de 2021.</p> <p>2.2.12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	15929	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S – SUMICOL S.A.S.	7	4/11/2021	PARN-2009	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 15929, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que de cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas dada en marco del seguimiento en línea realizado el 14 de septiembre de 2021, al título minero 15929, y contenidas en el informe de Seguimiento en Línea - SEL N° 805 del 20 de septiembre de 2021.</p> <p>2.1.1.1 Ejecutar simulacros de evacuación de las labores mineras y presentar su respectivo informe.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Dar por subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 3595 de fecha 23 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No.074 del 24 de diciembre de 2020.</p> <p>2.2.2. Informar a la titular minera que debe continuar con la implementación del decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto.</p> <p>2.2.3 Informar a la titular minera que debe continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el</p>



						<p>trabajo. SG-SST.</p> <p>2.2.4. Informar a la titular minera que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional.</p> <p>2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea - SEL N° 805 del 20 de septiembre de 2021.</p> <p>2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	CH1-091	LUMINER LTDA	7	4/11/2021	PARN-2010	<p style="text-align: center;">1.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CH1 – 091, se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondientes al I, II, III y IV trimestres del 2020, así como del I y II trimestres del 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados, reportando producción en ceros.</p> <p style="text-align: center;">2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares para que de conformidad preceptuado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, presenten las siguientes obligaciones:</p> <p>2.2.1.1. El Formato Básico Minero anual del 2020, en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía.</p>

					<p><i>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</i></p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa en el numeral 2.2.1.1 del Auto PARN 2835 del 26 de octubre de 2020, notificado por estado Jurídico No. 058 del 27 de octubre de 2020, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, con su respectivo plano de labores, dado que fue presentado en el SIGM –ANNA Minería.</p> <p>2.3.2 Declarar subsanado requerimiento bajo apremio de multa en el Auto PARN 2835 del 26 octubre de 2020, notificado por estado Jurídico No. 058 del 27 de octubre de 2020, en cuanto a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre del año 2020, dado que fueron presentados y evaluados en el concepto técnico 0908 del 6 de septiembre de 2021.</p> <p>2.3.3 Dar por recibido el Formato Básico Minero anual 2019, con radicado No. 15173-0 del 27 de octubre de 2020, de la plataforma ANNA – Minería, el cual será susceptible de evaluación hasta tanto la herramienta digital permita el acceso para su aprobación o rechazo y se determinen las directrices correspondientes, el resultado de dicha evaluación se dará a conocer a la sociedad titular en la próxima evaluación documental del expediente.</p> <p>2.3.4 Informar a la titular minera que, de acuerdo con la Resolución 40925 de 2019, los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería.</p> <p>2.3.5 Informar a la titular minera que de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y No. 223 de 29 de abril de 2021, emitidas por la Agencia Nacional de Minería, en el Acto administrativo posterior la Autoridad Minera emitirá pronunciamiento de fondo con respecto a la solicitud de suspensión de obligaciones.</p> <p>2.2.6 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.7 Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. <u>Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</u></p> <p>2.2.8 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0908 del 06 de septiembre de 2021.</p> <p>2.2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00561-15	EDILBERTO CARO PÉREZ	29	4/11/2021	PARN-2011	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p>ARTICULO PRIMERO: No aprobar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), correspondiente a la Licencia Especial de Explotación No. 00561-15 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1030 de 06 de octubre de 2021, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se requiere al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00561-15, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) para el quinquenio 2017 a 2022, como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 1030 de 06 de octubre de 2021, en sus numerales 3.1.3, 3.2.1., 3.2.2. y 3.2.3., en los siguientes aspectos:</p> <p>“3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p>



A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No.00561-15:

- 1. Complementar la localización del título, y revisar que las coordenadas que se alleguen sean concordantes con el RMN.*
- 2. Allegar en el documento capítulo de delimitación definitiva del área y plano de soporte, con las tablas de coordenadas del área total, área a devolver y área a retener.*
- 3. Emplear Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería), para la representación Grafica, rotulo y uso de convenciones.*
- 4. Allegar la topografía de modo que los levantamientos referencien la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Anexar Base de datos de los puntos de control topográfico con sus respectivos datos de ubicación y observaciones.*
- 5. Complementar Geología Regional en el documento de forma que sea coherente con las planchas del Servicio Geológico Colombiano y las memorias explicativas, indicando las unidades geológicas presentes y utilizando cartografía actualizada. El plano de Geología Regional debe contener los datos estructurales, estructuras Regionales (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas, empleando la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Adicionalmente deberá anexar columna estratigráfica levantada del plano entregado y la localización de esta, delimitar el polígono del título y se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico Regional, orientados, con escala horizontal y vertical.*
- 6. Complementar la descripción de la Geología local, en la cual se exponga las unidades geológicas presentes en el área del título, esta debe estar soportada en estaciones de campo en la cuales se tomara la información para la descripción de unidades litoestratigraficas y sustancias mineralizadas, las estructuras geológicas y aspectos relevantes: indicando la localización de las estaciones en campo, los espesores tomados, los contactos entre formaciones, estructuras y datos estructurales, esta información debe estar soportada en el plano de Geología Local, la columna estratigráfica local y perfiles.*

					<p>7. Anexas Plano Geológico Local 1:2000 o más detallada con curvas de nivel cada dos metros o menos, de acuerdo con la base topográfica determinada. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de las columnas estratigráficas levantadas y la totalidad de los muestreos realizados, así como toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</p> <p>8. Posterior a la elaboración del mapa geológico local, el cual debe estar soportado con estaciones de campo levantadas, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas (deben aparecer las convenciones correspondientes). referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y los límites del polígono. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</p> <p>9. Allegar Geomorfología, aplicada al área del título minero, en el documento técnico con su respectivo plano que soporte la información empleando Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</p> <p>10. Allegar estudio Hidrológico de forma que determine las características hidrológicas del área y evalúe el comportamiento de precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarán por defecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área con sus posibles desviaciones y las alternativas de control de inundaciones, de modo que la información sirva para diseñar las obras y sistemas para el manejo de agua que permitan eficiente operación minera y allegar Plano Hidrológico. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</p> <p>11. Allegar estudio hidrogeológico que permita el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático la localización y característica de los acuíferos y los efectos que producirá el agua subterránea sobre la explotación minera, y allegar Plano Hidrogeológico. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</p> <p>12. Complementar la Exploración Geológica Superficial con los contactos con la comunidad y enfoque social (adelantar un</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>acercamiento con la comunidad que permita la convivencia entre el personal ejecutor y la comunidad).</i></p> <p><i>13. Allegar base datos de las estaciones de campo de Geología Superficial y subsuelo y señalar en cuales fueron tomadas las muestras.</i></p> <p><i>14. Allegar Información de la exploración Geológica del subsuelo con su respectiva información tomada para controlar la continuidad Geológica lateral y vertical de las diferentes estructuras.</i></p> <p><i>15. Para la descripción de la técnica de muestreo del mineral se debe localizar las muestras aclarando si son tomadas en perforaciones, apiques o trincheras, el tipo de muestreo que se utilizó, (muestras de mano, excavación de zanjas, apiques y trincheras, perforaciones etc.), la representatividad de la muestra (muestreo sesgado, contaminación o pérdida selectiva, y cualquier otro factor que pueda dar lugar al sesgo en el muestreo), la calibración apropiada de los instrumentos, discusión de calidad, tamaño, la recuperación de la muestra,. Describir todo sobre la cadena de custodia (las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de las muestras), La preparación para las submuestras especificando que equipos utilizados, y la técnica de preparación, la calidad de los ensayos y de los procedimientos de laboratorios utilizados, la verificación de los resultados, declarar si la densidad de los puntos de información es suficiente para establecer la continuidad geológica</i></p> <p><i>16. Allegar mapa de localización de puntos de muestreo y control geológico superficial y emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i></p> <p><i>17. Allegar reporte de resultados de los laboratorios realizados.</i></p> <p><i>18. Se requiere que, para la presentación del estimativo de recursos, acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, y debe estar soportado.</i></p> <p><i>19. Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento (en 3D y conceptual), se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este.</i></p> <p><i>20. La información entregada debe ser concordante en el documento, los planos, y en el área de estudio, debe estar</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>actualizada, y los estudios realizados deben ser referentes al área de estudio de forma que se tenga una buena densidad de información Geológica (en escala más detallada).</i></p> <p><i>21. Todos los planos entregados deben ir firmados por el profesional.</i></p> <p>3.2. ESTIMACIÓN DE RESERVAS</p> <p>3.2.1. RESUMEN DE LA INFORMACIÓN</p> <p>Capítulo 3: Minería Actual -Labores mineras</p> <p><i>Se indica que la explotación se realiza para materiales de construcción (liditas) a cielo abierto, dichas labores se encuentran en jurisdicción del municipio de combita con un área de 4 hectáreas y 5371 m2</i></p> <p><i>Se indica que el porcentaje de emisiones atmosféricas como material particulado será del orden de 7.4 ug/m3 se estima una reducción de aportes de contaminación de partículas suspendidas totales del 86.34%.</i></p> <p><i>Se indica que los residuos solidos resultantes del proceso de extracción del recebo (desechado del control de calidad) se usan en la adecuación de vías de acceso.</i></p> <p><i>Se indica que los residuos solidos domésticos son recolectados en puntos ecológicos - Método de explotación</i> <i>El sistema de explotación es a cielo abierto, cantera de lidita empleado como material de construcción, sentido de la explotación descendente, por medio de bancos escalonados, secuencia de la explotación en retroceso.</i></p> <p><i>Como labores de preparación se tiene el desmonte de la capa vegetal que es bastante escasa la cual es trasladada hacia el sector sur a medida que avanza la explotación, y este suelo es utilizado en la reconfiguración de los sectores abandonados.</i></p> <p><i>Diseño de los bancos:</i></p> <p><i>se indica que ante los excelentes resultados de los diferente ensayos físicos y mecánicos y el factor de seguridad permite diseñar bancos de gran altura, (pero dichos ensayos no se evidencian dentro del documento)</i> <i>Altura de banco: 15 m (pero se indica que la altura máxima de corte de la retroexcavadora son 6 metros)</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Ancho de banco: 5 m Angulo de talud dl banco: 60-75°</p> <p>Los anteriores parámetros definidos sin ningún tipo de soporte técnico.</p> <p>- Servicios a la mina</p> <p>Arranque: mecanizado mediante retroexcavadora</p> <p>Cargue y transporte: por medio de retroexcavadora y cargador y el transporte por medio de volquetas de propiedad del titular o del comprador del material.</p> <p>Desagüe: se indican que por canales de escorrentía (no se aporta más información).</p> <p>Sistema de energía: a través de panel solar</p> <p>Salud y seguridad en el trabajo: se indica que se cuenta con un sistema consolidado de salud y seguridad en el trabajo y se mencionan algunas acciones desarrolladas como reuniones, inspecciones, seguimientos, revisión, evaluación, inducciones, ente otros. Se menciona que los trabajadores están afiliados a seguridad social y se indica un listado de capacitaciones desarrolladas al personal.</p> <p>- Infraestructura e instalaciones en superficie</p> <p>Se cuenta con zona de cargue, patio de almacenamiento de maquinaria, campamento y administración. (no se brinda información adicional)</p> <p>- Equipos mineros e instalaciones en superficie</p> <p>Se indica que la maquinaria y equipos utilizados son herramientas manuales, cargador frontal y retroexcavadora de orugas. Se muestran formatos de inspección diaria, pre operacional y ficha de mantenimiento para la excavadora de orugas, el cargador frontal LIUGONG 835 y cargador frontal.</p> <p>Capítulo 4. Proyección del método de explotación - Descripción del método de explotación</p> <p>No se realiza descripción del método de explotación como tal se mencionan algunas ventajas y desventajas sin indicar a</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>que se hace referencia y se indica que la producción de recebo para el periodo 2015-2019 es de: 2015: 670 m3; 2016: 8160 m3; 2017: 13025 m3; 2018: 15450 m3; 2019: 19870 m3.</p> <p>Producción mensual de lidita proyectada: 1666 m3</p> <p>Producción anual de lidita proyectada: 20000 m3</p> <p>Vida útil: 15 años</p> <p>Capítulo 5. Administración de la mina</p> <p>Se indica un diagrama de flujo en cuanto a las actividades del proyecto minero, y se indica un organigrama conformado por: gerente, persona de asesorías conformado por ingeniero de minas y contador; un administrador y el personal operativo conformado por conductor, y 2 operarios.</p> <p>Se indica que la inversión y costos actuales de la mina están alrededor de los \$ 291.210.000 distribuidos en terrenos, campamento, caseta, maquinaria, herramienta, instalaciones, mantenimientos, señalización, servicios públicos, impuestos nomina entre otros.</p> <p>Se menciona algunos datos de población beneficiada citando unas cifras de estadísticas de DANE desde el año 1938 a 2005; de menciona que cerca al proyecto solo habitan 6 viviendas a las cuales con el material de la explotación se realizan de mantenimiento de las vías y adecuación de carreteras cada 6 meses, se aporta ingresos a la alcaldía por regalías y se generan diversos empleos directos e indirectos en e municipio.</p> <p>Se indica que las labores sociales que se desarrollan están encaminadas a: Capacitación mensual del personal de acuerdo al plan de formación y capacitación anual SG-SST; mantenimiento de la vía, entrega de reciclaje a la fundación milagro de amor, regalos de navidad a conductores, trabajos de servicio social al acueducto con la retroexcavadora.</p> <p>Capítulo 6. Evaluación ambiental</p> <p>Se evidencia la identificación, caracterización de impactos ambientales, adicionalmente se plasman 11 fichas ambientales correspondientes a comunicación y participación comunitaria. Educación ambiental, contratación de mano de obra, manejo de material particulado, manejo y control de ruido, manejo cuerpos de agua, manejo de suelos, manejo de residuos sólidos, revegetalización de áreas y protección de la flora, manejo de señalización y transporte y manejo de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>seguridad industrial.</i></p> <p>Bibliografía</p> <p>Anexos (mapa de pendientes la recebera y levantamiento topográfico la recebera)</p> <p>3.2.2. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN</p> <p><i>En términos generales, el documento técnico presentado no se allega ajustado a la metodología, términos de referencia y legislación vigente, se evidencia un resumen donde se plasma las actividades actuales que se desarrollan sobre el título minero sin ninguna justificación técnica, ni cálculos que soporten lo plasmado por lo anterior se deberá indicar al titular minero lo siguiente:</i></p> <p><i>Según la RESOLUCIÓN 299 DE 2018/ANM. Se modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017, en el sentido de adicionar un párrafo al artículo primero para incluir en los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, en virtud de lo cual para el reporte de resultados de exploración, la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, y en la presentación de información técnica tanto de la propuesta, como en la ejecución de cada una de las etapas del Título Minero en cualquiera de sus modalidades, se deberá utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. Igualmente, según la LEY 1955/2019 “PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR EQUIDAD” – ARTICULO 328”. Adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, para la presentación de la información de los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos e inversiones o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación. Así mismo la Resolución 100/2020 en sus artículos segundo, tercero y cuarto indican:</i></p> <p>ARTICULO 2. Regla General. <i>La información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.</i></p>
--	--	--	--	--	---

ARTICULO 3. Periodicidad. La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.

PARÁGRAFO. - En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO 4. Requerimiento y evaluación Plan de Trabajos y Obras – PTO. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente Resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.

ARTICULO 7. Entrega de Información: La información geológica que sea obtenida por el titular minero en virtud de la ejecución de cada una de las etapas del título minero relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, deberá ser entregada anexa a la estimación y en formato digital, de acuerdo con el procedimiento definido en el manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades minera, adoptado por la ANM y el SGC mediante resolución 564 (ANM) y 374 (SGC) del 02 de septiembre de 2019.

3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

FACTORES MODIFICADORES

1. Factor Modificador Minero:

a) Delimitación definitiva del área:

Deberá presentar el área definitiva de la explotación verificando si existen zonas de exclusión, superposiciones y restricción minera que puedan afectar el planeamiento. Para lo cual deberá especificar claramente cuál es el área retenida

					<p>y el área a devolver de ser el caso, si el área retenida es el 100% del área concedida deberá especificarse claramente dentro del documento justificada por medio de estudios técnicos que soporten la necesidad de retener la totalidad del área solicitada en Concesión. El área definitiva deberá presentarse en coordenadas geográficas Magna Sirgas y se deberán presentar el plano correspondiente donde se evidencien las áreas anteriormente descritas a una escala adecuada dependiendo de la extensión del área.</p> <p><u>b) Plan minero de explotación - Topografía del área</u></p> <p>Deberá Presentar la actualización de la topografía del área mediante alguno de los métodos topográficos especificados en las guías minero ambientales, los términos de referencia y la Resolución N° 40600 para la elaboración de planos y mapas. Los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes en el área (bocaminas, excavaciones, botaderos de estéril, etc.).</p> <p>Se deberá identificar los bloques o áreas de explotación y se Deberá verificar en la topografía la geomorfología y geología estructural que infiera en el planeamiento. El Mapa topográfico debe estar a una escala adecuada dependiendo las características de proyecto.</p> <p><u>- Estudio mecánico del suelo</u></p> <p>Se deberá presentar el estudio mecánico del suelo, Para la elaboración de dicho estudio se Deberá tener en cuenta los ensayos de laboratorios de humedad, compresión incofinada con la cual se determina la cohesión y peso unitario, límites de Atterberg y ensayo granulométrico con la cual se clasifica el suelo, adicionalmente se deberá presentar el resultado de ensayo de corte directo, tilt test u algún otro método justificado para determinar el Angulo de fricción, parámetro importante a la hora de realizar el diseño de la explotación. estas serán fundamentales para determinar el modelo de comportamiento del suelo (recebo) y las condiciones de esfuerzos existentes a la hora de determinar la geometría de la explotación y la estabilidad de los taludes.</p> <p><u>- Alternativas de explotación</u></p> <p>Se deberá realizar un análisis comparativo, usando valores índices, que permita estimar la ventajas y desventajas, tanto técnicas como económica, de las alternativas de acceso al mineral de desarrollo minero, de los métodos de explotación aplicables al mismo, de los volúmenes de producción de mineral asociados al sistema de minería, y de las inversiones requeridas para las diferentes alternativas de explotación del yacimiento o depósito. Esta evaluación definirá los</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>parámetros y criterios para el diseño minero.</i></p> <p><i>Para el análisis anterior, se prepararán los mapas, perfiles geológicos y planos mineros que se elaborarán a escala, según el nivel de los estudios y de acuerdo con la extensión del área, siguiendo las normas y procedimientos establecidos.</i></p> <p><i>Se deberá especificar los criterios de selección del método de explotación, tales como la profundidad máxima, ancho del fondo del tajo, el ángulo general de los taludes, altura de bancos, rampas de acceso a largo plazo, e indicando los beneficios operacionales y económicos de cada bloque minero, entre otros.</i></p> <p><u>- Dimensionamiento geométrico de la exploración</u></p> <p><i>Se deberá presentar la justificación técnica del dimensionamiento geométrico de la explotación, donde se justifique el diseño de los accesos principales, tipo y dimensiones de labores de desarrollo, preparación y explotación. Acompañado a esta información se deberá entregar plano general a escala adecuada donde se evidencia la geometría del sistema seleccionado y se deberá allegar un plano general de la mina con las localizaciones y proyecciones de los accesos y todos los bloques y sectores de acuerdo a lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas.</i></p> <p><u>- Descripción de actividades mineras y secuenciamiento del proyecto</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Se deberá realizar una Descripción de las actividades principales de la operación minera.</i> ✓ <i>Se deberá realizar una descripción general y plantear una justificación técnica del planeamiento minero</i> ✓ <i>Se deberá diseñar todas las labores mineras considerando todos los bloques proyectados, distanciamiento de los mismos, georeferenciación y restricciones de ser el caso.</i> ✓ <i>Se deberá presentar un secuenciamiento minero este deberá realizarse por bloques, niveles, mantos y tenores.</i> ✓ <i>Se deberá presentar la secuencia anual de los bloques, niveles y frentes de explotación y demás avances mineros.</i> ✓ <i>Se deberá presentar la flexibilidad operacional que hace referencia al aumento o disminución de la producción según la oferta y la demanda.</i> ✓ <i>Determinar el factor de dilución el cual hace referencia al material de bajo o nulo tenor (estéril) que se extrae durante las operaciones mineras y por lo tanto forma parte de las reservas.</i> <i>Determinar la relación de descapote y la ley de corte.</i> ✓ <i>Se deberá plasmar la cantidad y forma de realizar la remoción y apilamiento de suelos orgánicos.</i> ✓ <i>Se deberá realizar el diseño del botadero y retrolenado especificando cantidades, peso específico, capacidad,</i>
--	--	--	--	--	--



						<p><i>compactación, equipos, capacidad portante, factores de seguridad.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Se deberá presentar la secuencia de avance de botadero y retrolleado</i> ✓ <i>Adicionalmente se deberán presentar los siguientes planos: Plano de diseño de labores mineras o planeamiento minero, plano de avance anual de las explotaciones, botaderos de superficie, retrolleados, canales y diques de protección de avenida etc., indicando localización y proyección de labores de desarrollo, preparación, avances anuales de la explotación; plano de diseño de botadero y retrolleado y plano de secuenciamiento de botadero y retrolleado. Todos los planos a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas.</i> - <i>Definición y cálculo de soporte minero Se deberá presentar:</i> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Soporte justificativo sobre la maquinaria y equipo minero principal y auxiliar necesario para el desarrollo minero.</i> ✓ <i>Ciclos de acarreo del mineral y estéril</i> ✓ <i>Calculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc.</i> ✓ <i>Diseño, control y manejo de aguas superficiales</i> ✓ <i>Diseño y cálculos de desagüe minero, sistema de control y bombeo de aguas de escorrentía</i> ✓ <i>Diseño de redes de comunicación superficial</i> ✓ <i>Diseño y cálculos de electrificación e iluminación.</i> ✓ <i>Diseño y cálculo de redes de aire comprimido</i> ✓ <i>Programas de Seguridad y Salud de los trabajadores</i> ✓ <i>Plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas, Plano de desagüe identificando recorrido, sitios de almacenamiento, ubicación bombas y cunetas; Plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, polvorines, etc.) Todos los planos a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas</i> <p><u>- Cronograma de actividades</u></p> <p><i>De acuerdo a las labores de desarrollo, preparación y explotación se deberá allegar:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Requerimiento de personal para cada sector o bloque de explotación.</i> ✓ <i>Cantidades de obra (Cuantificar los suministros requeridos en cada sector).</i> ✓ <i>Producción para cada sector o bloque de explotación.</i> ✓ <i>Rendimientos de turno para cada sector o bloque de explotación.</i>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>✓ <i>Periodos de tiempo (avance)</i></p> <p><u>- Organigrama - Recursos Humanos</u></p> <p><i>Se deberá realizar una descripción del recurso humano según su calificación laboral requerida, organigrama, para la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad; involucrando contratistas independientes y el tipo de Entrenamiento que se le realizará al personal.</i></p> <p>2. Factor Modificador Infraestructura</p> <p><i>c) Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería</i></p> <p><u>- Construcción y Montaje</u></p> <p><i>✓ Se deberá realizar una descripción de las labores de construcción y montaje, si están ejecutadas o son proyectadas (vías, obras civiles (talleres, oficinas, campamentos, cuartos de máquinas, viveros, zonas de almacenamientos de residuos, zona de combustibles, etc.), redes eléctricas, redes de aire comprimido, manejo, sistemas de comunicación y control de aguas, botaderos, instalaciones auxiliares, etc.) y se debe estimar las Inversiones realizadas o a realizar. Esta información se deberá acompañar de los Planos de localización de las instalaciones, obras de minería, depósitos de minerales, beneficio, transporte, transformación y deberá presentarse a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas.</i></p> <p><u>- Instalaciones de soporte minero</u></p> <p><i>✓ Se deberá describir las Instalaciones necesarias para el desarrollo del proyecto minero con su respectiva ubicación y dimensionamiento; de igual manera se deberán describir las Instalaciones de soporte como talleres, bodegas, oficinas, viviendas y demás Sistemas de transmisión, transformación y distribución eléctrica, sistema de comunicación, fuentes de suministro, tratamiento y distribución de agua potable, disposición y tratamiento de aguas servidas y basuras, drenaje y evacuación de aguas lluvias, sistema de depósito y distribución de combustibles.</i></p> <p><u>- Infraestructura de transporte y embarque e instalaciones asociadas</u></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>Se deberá llegar:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • ✓ Instalaciones existente y proyectada y capacidad para movilizar el mineral, alternativas. • ✓ Prediseños de carreteras; sistemas de almacenamiento, beneficio, manejo y transferencia de mineral, etc., (solo para el caso en particular que aplique) <p>3. Factor Modificador de mercados</p> <p><i>d) Estudio de mercado Se deberá presentar:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Factibilidad del proyecto (depende de la magnitud del mismo) ✓ Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional) ✓ Estimación de oferta y demanda ✓ Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos ✓ Estimación de precios y ventas ✓ Estrategia de comercialización ✓ Análisis de riesgos comerciales <p>4. Factor modificador económico</p> <p><i>e) Evaluación financiera</i></p> <p><i>Se deberá presentar:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Inversiones realizadas y activos existentes • ✓ Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto • ✓ Análisis de costos de capital y de operación • ✓ Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción • ✓ Comparación con los costos de subsector regional • ✓ Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero) • ✓ VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión • ✓ Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN • ✓ Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN • ✓ Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN
--	--	--	--	--	--	---



5. Factor modificador legal

f) Descripción y localización de las obras e instalaciones de servidumbres

- Servidumbre Minera

✓ Se deberá presentar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, y se deberá allegar el Plano de localización de las servidumbres mineras a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas

- Registro Minero e información contractual del título minero Tenencia de la propiedad minera

Se deberá dar revisión a los siguientes aspectos:

✓ Verificación del contrato del título minero y las anotaciones dadas o ajustes al mismo.

✓ Derechos obtenidos para minería y los derechos de uso de la superficie

✓ Términos y condiciones de acuerdos existentes (concesiones, asociaciones, uniones temporales, permisos, contratos de operación, sitios históricos y culturales, consentimientos, cesiones y autorizaciones)

✓ Declaración de cualquier procedimiento legal, por ejemplo, reclamaciones, restituciones o integración de áreas, que puedan tener una influencia en los derechos de exploración o minería, o declaraciones negativas.

✓ Impedimentos para obtener el derecho a operar en la zona.

- Ordenamiento Territorial

✓ Verificar lo establecido dentro de los POT, EOT, PBOT, que puedan tener incidencia sobre el título minero.

6. Factor modificador medioambiental

g) Plan de obras de recuperación geomorfológica y paisajística

- Recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado



Se deberá plasmar como se ejecutará el cierre parcial de las labores mineras, actividades de recuperación geomorfológica, con su respectivo cronograma e inversiones a realizar las cuales deberán contemplarse en la evaluación financiera. Se deberá allegar Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas.

h) Plan de cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura

- Plan de Cierre y abandono

✓ Se deberá realizar una descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua),

✓ Se deberá describir detalladamente los tipos de cierres que se van a realizar (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre)

✓ Se deberán Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área.

✓ Se deberá presentar el respectivo Cronograma de actividades

✓ Se deberán determinar las Inversiones a realizar y deberán contemplarse en la evaluación financiera

✓ Se deberá presentar el plano de cierre y abandono minero a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas.

- Estudio de Impacto Ambiental

✓ En caso de contar con licencia ambiental, se deberá allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se ha otorgado licencia ambiental.

✓ En caso de no tener viabilidad ambiental se debe tener en cuenta que la categorización de las reservas solo podría quedar en probables hasta tanto se cuente con el instrumento ambiental

7. Factor modificador social

i) Aspecto social



✓ Se deberá realizar una descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social y se deberá plasmar las Inversiones realizadas o por realizar las cuales deben estar relacionadas dentro de la evaluación financiera.

CATEGORIZACIÓN DE LAS RESERVAS MINERALES

8. Categorización y Estimación de las reservas

Se deberá realizar la Categorización de las reservas minerales en: Reservas Probables y/o Reservas Probadas para lo cual se deberá presentar:

- ✓ Estimación para cada categorización
- ✓ Fecha efectiva de la estimación de reservas minerales
- ✓ Agotamiento de reservas
- ✓ Se deberá presentar Mapas de reservas minerales a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas.

PRODUCCIÓN Y VIDA ÚTIL DEL PROYECTO

9. Producción y vida útil del proyecto

✓ Se deberá discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales y se deberá indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga al titular el plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que la titular subsane las falta que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.

					<p>ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00561-15, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTICULO CUARTO: Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado por medio de Auto PARN No. 1088 de 24 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No. 045 de 25 de junio de 2021.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Informar a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 00561-15, que una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que se encuentra en superposición con las siguientes capas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFRAESTRUTURA TERRESTRE, vías Carreteable sin afirmado OBJCTID 852466, Carreteable transitable en tiempo seco OBJECTID 850003 y 850004. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Fecha de Actualización 20 de octubre de 2014. Presenta superposición parcial. • INFRAESTRUCTURA ENERGETICA, Mapa de tierras, Área disponible OBJECTID 838. Fuente: Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - https://geovisor.anh.gov.co/tierras/. Fecha de actualización 8 de febrero de 2021. Presenta superposición total (100%). • ÁREAS SUSCEPTIBLES DE LA MINERÍA, Área informativa susceptible de actividad minera - concertación municipio CÓMBITA OBJCTID 430. Fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM. Fecha de actualización 29 de noviembre de 2018. Presenta superposición total (100%). • CATASTRO PREDIAL, Predio rural, OBJECTID 3324029, 3325977, 3297097, 3295993, 3326836, 3283390. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=s46s&id=1FZmJq88-BF2ouofM9pDGd_UijKrVrC-. Fecha de actualización 27 de diciembre de 2019. Presenta superposición total (100%). • RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Microfocalizadas. OBJECTID: 1561. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización 29 de septiembre de 2019. Presenta superposición total (100%) • RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada. OBJECTID: 1781. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización 8 de diciembre de 2019. Presenta superposición total (100%)
--	--	--	--	--	---

						<p>ARTICULO SEXTO: <i>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: <i>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</i></p>								
						<p>2. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 119-92 se realizan las siguientes recomendaciones los titulares mineros:</i></p> <p>1.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>1.1.1. Requerir <i>bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue:</i></p>								
AUTO	119-92	MOMPERIMAN LTDA	13	4/11/2021	PARN-2012	<table border="1"> <thead> <tr> <th>TÍTULO MINERO EN GENERAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Actualizar capacitaciones frente al buen uso de Autorrescatadores.</td> </tr> <tr> <td>Actualizar el programa contra caída en alturas (trabajo seguro en alturas).</td> </tr> <tr> <td>Continuar con la implementación y socialización de los Procedimientos de Trabajo Seguros.</td> </tr> <tr> <td>Se deberá presentar certificado de personal capacitado en equipos de minería.</td> </tr> <tr> <td>Se deberá diseñar, implementar y presentar Sistema de Control de Polvos y polución dentro de las minas, anexar soportes de implementación.</td> </tr> <tr> <td>Se deberá diseñar, implementar y presentar Plan de Transporte de las minas.</td> </tr> <tr> <td>Se deberán actualizar los Planes de Sostenimiento acorde a las condiciones reales de las minas (BM Manto 2 y tambor de ventilación - BM Manto 6 A y tambor de ventilación).</td> </tr> </tbody> </table>	TÍTULO MINERO EN GENERAL	Actualizar capacitaciones frente al buen uso de Autorrescatadores.	Actualizar el programa contra caída en alturas (trabajo seguro en alturas).	Continuar con la implementación y socialización de los Procedimientos de Trabajo Seguros.	Se deberá presentar certificado de personal capacitado en equipos de minería.	Se deberá diseñar, implementar y presentar Sistema de Control de Polvos y polución dentro de las minas, anexar soportes de implementación.	Se deberá diseñar, implementar y presentar Plan de Transporte de las minas.	Se deberán actualizar los Planes de Sostenimiento acorde a las condiciones reales de las minas (BM Manto 2 y tambor de ventilación - BM Manto 6 A y tambor de ventilación).
TÍTULO MINERO EN GENERAL														
Actualizar capacitaciones frente al buen uso de Autorrescatadores.														
Actualizar el programa contra caída en alturas (trabajo seguro en alturas).														
Continuar con la implementación y socialización de los Procedimientos de Trabajo Seguros.														
Se deberá presentar certificado de personal capacitado en equipos de minería.														
Se deberá diseñar, implementar y presentar Sistema de Control de Polvos y polución dentro de las minas, anexar soportes de implementación.														
Se deberá diseñar, implementar y presentar Plan de Transporte de las minas.														
Se deberán actualizar los Planes de Sostenimiento acorde a las condiciones reales de las minas (BM Manto 2 y tambor de ventilación - BM Manto 6 A y tambor de ventilación).														

						<p><i>Se deberá continuar con la reconfirmación de las terrazas del botadero y la limpieza y mantenimiento de las cunetas y zanjas de coronación.</i></p> <p><i>Adecuar los nichos de seguridad con los elementos indicados en el Plan de Emergencias de cada mina.</i></p> <p><i>Continuar con la actualización e implementación del Plan de Ventilación de las minas dentro del título minero.</i></p> <p><i>Implementar ductos de ventilación en todos los frentes ciegos de la mina, generando circuitos óptimos de ventilación.</i></p> <p><i>Se deberá dar cumplimiento a la implementación de cableado y equipos anti explosión en cumplimiento de la norma RETIE</i></p> <p><i>Señalar con reflectivos las vagonetas de las minas.</i></p>
						<p style="text-align: center;">BM MANTO 6A. INSTRUCCIONES TÉCNICAS IMPARTIDAS A LA BM MANTO 6A</p> <p><i>BM Manto 6 A. Se deberá dar sección y poner Sostenimiento al tramo en roca sobre la abscisa 50 m del inclinado central, toda vez que se evidencia sin sostenimiento, o en su defecto allegar estudio geo mecánico que demuestre que el macizo rocoso es auto portante.</i></p> <p><i>BM Manto 6 A. Se deberá disponer el Sostenimiento para las labores verticales implementadas en la mina (tambores de exploración) en especial manto 7.</i></p> <p><i>BM Manto 6 A. Se deberá disponer de línea de vida o elementos de protección para la prevención de caída de personal en las labores exploratorias verticales, en especial manto 7.</i></p> <p><i>BM Manto 6 A. Se deberá dar recuperación al sostenimiento en las siguientes labores: a) Inclinado Central entre abscisas 130 m a 150 m; b) Inclinado Central entre abscisas 180 m a 185 m incluido dar sección; c) Inclinado Central entre abscisas 370 m a 375 m incluido dar sección.</i></p> <p><i>BM Manto 6 A. Mantener y disponer la cuneta de desagüe a partir de la abscisa 265 m del inclinado</i></p>

central.

BM Manto 6 A. Continuar con el mantenimiento del tambor de ventilación.

BM MANTO 2. INSTRUCCIONES TÉCNICAS IMPARTIDAS A LA BM MANTO 2

BM Manto 2. Se deberá dar mantenimiento al Sostén en las siguientes labores mineras: a) Inclinado Central entre abscisas 70 m a 80 m, incluir dar sección.

BM Manto 2. Actualizar tableros de medición de gases y aforos de ventilación.

BM Manto 2. Realizar jornada de orden y aseo tanto en superficie como bajo tierra de la mina.

BM Manto 2. Continuar con la recuperación del Tambor de ventilación.

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1.2.1. Informar al titular minero que en el desarrollo de las labores mineras deberá dar pleno cumplimiento al Decreto 1886 del 2015, por medio del cual se establece el Reglamento de Seguridad en labores mineras bajo tierra.

1.2.2. Informar al Operador minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo y determinar los riesgos permanentes a fin de mitigarlos y controlarlos.

1.2.3. Informar al titular minero que le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:

1.2.4. Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.



					<p>1.2.5. Informar a los titulares mineros que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19 y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional.</p> <p>1.2.6. Reiterar orden de suspensión para el ingreso de personal a los siguientes frentes: BM Manto 2 Nivel 1 sector norte Tambor 1 y Tambor N3 sector sur, según la medida de seguridad ordenada mediante Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y control PARN YABS-021-2019 de fecha 04 de octubre de 2019, medida adoptada toda vez que se encontraron gases contaminantes de la atmósfera minera por fuera de los límites permisibles.</p> <p>1.2.7. Prohibir el ingreso de personal y toda labor de exploración de carbón de la BM Manto 6 B ubicada en las coordenadas N= 1.163.631, E= 1.153.280 y h= 2862 msnm, toda vez que al momento de la inspección de campo la mina se encuentra inactiva y no es posible la verificación de las condiciones técnicas y de seguridad e higiene minera. El levantamiento de la medida de prohibición será levantada previa autorización por parte de la ANM verificando las condiciones de la mina en campo.</p> <p>1.2.8. Prohibir el ingreso de personal y toda labor de exploración de carbón de la BM Manto 6 B ubicada en las coordenadas N= 1.163.631, E= 1.153.280 y h= 2862 msnm, toda vez que al momento de la inspección de campo la mina se encuentra inactiva y no es posible la verificación de las condiciones técnicas y de seguridad e higiene minera. El levantamiento de la medida de prohibición será levantada previa autorización por parte de la ANM verificando las condiciones de la mina en campo.</p> <p>1.2.9. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 871 de 12 de octubre de 2021.</p> <p>1.2.10. Remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 871 de 12 de octubre de 2021 y del presente acto administrativo a la Alcaldía municipal de Sativasur y Sativanorte, para que conforme a su competencia. realice el seguimiento de las actividades adelantadas en el área del Contrato en Virtud de Aporte No. 119-92</p> <p>1.2.11. Remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 871 de 12 de octubre de 2021 y del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para que conforme a su competencia. realice el seguimiento de las actividades adelantadas en el área del Contrato en Virtud de Aporte No. 119-92.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>1.2.12. Remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 871 de 12 de octubre de 2021 y del presente acto administrativo a la procuraduría general de la nación, para que conforme a su competencia. realice el seguimiento de las actividades adelantadas en el área del Contrato en Virtud de Aporte No. 119-92.</p> <p>1.2.13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>1.2.14. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>1.2.15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00759-15	AGREGADOS EL TRIANGULO S.A.S	10	4/11/2021	PARN-2013	<p>4. DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones, para el periodo comprendido entre el 18 de junio 2018 al 17 de junio 2023, presentado como obligación contractual correspondiente al Contrato de Concesión No. 00759-15, ya que NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley de acuerdo a lo descrito en el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1968, para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presenten las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso descrito en el concepto técnico GET N° 226 del 22 de octubre de 2021 y descritos en el presente proveído. <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988</p> <p>ARTICULO TERCERO: Informar a los titulares mineros que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Contrato de Concesión No. 00759-15 se encuentra en superposición parcial con zona de restricción Proyecto CARRETERA CHIQUINQUIRA PUENTE NACIONAL BARBOSA, ID: LAM0192_2742.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares del contrato de concesión N° 00759-15, que a partir del 01 de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504n del 18 de septiembre del 2018.</p>

						<p>ARTÍCULO QUINTO: Informar a los titulares, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GET No. 226 de 22 de octubre de 2021</p> <p>ARTICULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	00230-15C3	CARLOS ALBERTO GONZALEZ GRIMALDO	10	4/11/2021	PARN-2014	<p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar el complemento del Programa de Trabajos y obras, presentado como obligación contractual correspondiente al Contrato de Concesión No. 00230-15C3, ya que NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley de acuerdo a lo descrito en el presente acto administrativo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: Continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado por medio del auto PARN No. 1010 de fecha 8 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No. 040 del día 09 de junio de 2021, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO)</p> <p>ARTICULO TERCERO: Informar a los titulares mineros que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Contrato de Concesión No 00230-15C3 con CATASTRO PREDIAL: NOMBRE: Predio rural, OBJECTID: 3493813, 3492062, 3492026, 3494615, 3520378, 3493726,3492713, 3494614, 3495555, 3495296, 3495245, 3493912, 3492616, 3492283, 3492033, 3494364 3493482,3522686, 3494460,3493071, 3494458, 3494080, 3493568, 3494778, 3493207, 3492941, 3494285. Zonas Microfocalizadas. OBJECTID: 1561. Zona Macrofocalizada. OBJECTID: 1781.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Advertir a los titulares mineros que deben abstenerse de iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Informar a los titulares, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1177 de 22 de octubre de 2021</p> <p>ARTICULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de</p>

						conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	FF1-081	LUIS ELADIO VARGAS CASTELLANOS	6	4/11/2021	PARN-2015	<p align="center">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente digital del título minero FF1-081 y de conformidad a la evaluación técnica se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones.</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Se le reitera al titular minero que no puede adelantar ninguna clase de labores de Construcción y Montaje o Explotación hasta que cuente con PTO aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente.</p> <p>2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 927 de 28 de octubre de 2021.</p> <p>2.1.3 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.1.4 informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DAU-111	CARBONES DE LA CALDERA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – COBOCALDERA S.A.S.	9	4/11/2021	PARN-2016	<p align="center">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DAU-111 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral carbón metalúrgico correspondiente II y III trimestre de 2020 y el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral carbón metalúrgico de exportación correspondiente a III trimestre de 2020.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p>

					<p>2.2.1. <i>Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 las siguientes obligaciones:</i></p> <p>2.2.1.1. <i>El Formato Básico Minero anual de 2020</i></p> <p><i>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p>2.2.2 Poner en conocimiento <i>de la sociedad titular del contrato de concesión que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no renovación de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 01 de octubre de 2021; por lo cual deberán allegar la misma conforme a las características indicada en el numeral 1.12 del presente auto.</i></p> <p><i>Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p>2.2.3 Poner en conocimiento <i>de la sociedad titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por no allegar los Formularios y pago de las Regalías correspondientes al periodo del IV trimestre de 2020 y I, II y III trimestre de 2021.</i></p> <p><i>Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Subsanan <i>el requerimiento realizado so pena de caducidad mediante numeral 2.2.2 del Auto PARN No. 3210 del 23 de noviembre de 2020, notificado por Estado No. 66 del 25 de noviembre de 2020, respecto a los Formularios y pago de las Regalías correspondientes al periodo del II y III trimestre de 2020.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.3.2 Informar a la sociedad titular que, el PTO presentado mediante radicado N° 20209030611192 de 03 de enero de 2020, se encuentra en evaluación por parte del grupo de estudios técnicos del PAR Nobsa y el concepto de su evaluación se realizará de forma independiente al concepto técnico que se acoge por medio del presente Auto.</p> <p>2.3.3 Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:</p> <p>2.3.3.1 Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 3210 del 23 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 066 del 25 de noviembre de 2020 por medio del cual se requirió la presentación del Formato Básico Minero anual del 2019, junto con el plano de labores mineras.</p> <p>2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto técnico PARN No. 1093 del 27 de octubre de 2021.</p> <p>2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DFR-111	INVERSIONES MINERAS DE MUZO LTDA	9	4/11/2021	PARN-2017	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DFR-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, específicamente por que no se está desarrollando labores mineras dado que el título minero tiene PTO e instrumento ambiental aprobados.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p>



2.1.2 *Requerir a la empresa titular para que una vez se reanuden las labores de explotación o de avance, se debe dar cumplimiento a los siguientes aspectos:*

- 2.1.2.1** *Presentar pago de seguridad social de los trabajadores de la empresa*
- 2.1.2.2** *Llevar monitoreo diario antes de ingreso del personal con su respectivo registro.*
- 2.1.2.3** *Diseñar e implementar el SG-SST*
- 2.1.2.4** *Diseñar e implementar protocolos de bioseguridad*
- 2.1.2.5** *Diseñar e implementar Plan de Sostenimiento*
- 2.1.2.6** *Diseñar e implementar Plan de Ventilación*
- 2.1.2.7** *Cuando se inicie actividades mineras se debe contar con un profesional idóneo para el manejo e implementación del SG-SST plan de ventilación y plan de Sostenimiento*

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 *Se reitera la Prohibición de ingreso al interior de la mina, hasta tanto se ventile adecuadamente y se garantice una atmosfera libre de gases nocivos, monitoreando la atmosfera minera, registrando las concentraciones en planilla o libros y tableros de control.*

2.2.2 *Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita PARN No 893 de 21 de octubre de 2021.*

2.2.3 *Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".*

2.2.4 *Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.*

2.2.5 *Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.*

2.2.6 *Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.*

AUTO	EBL-111	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL EMPRESA MINERA DE LA PAVA LTDA.	7	4/11/2021	PARN-2018	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EBL-111 se realizan las siguientes recomendaciones los titulares mineros:</i></p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 <i>Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, específicamente por que no se está desarrollando labores mineras dado que el título minero tiene PTO e instrumento ambiental aprobados.</i></p> <p><i>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</i></p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Informar al titular minero que se levanta la medida de prohibición de ingreso de personal, al evidenciarse la compra de autorrescatadores.</p> <p>2.2.2. Informar al titular minero que se levanta la suspensión de labores al contar con Plan de ventilación y Plan de Sostenimiento.</p> <p>2.2.3. Informar a los titulares mineros que son los responsables directos de la aplicación y cumplimiento del Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas, Decreto 1886 de 2015, siendo el explotador solidariamente responsable con el titular del derecho minero.</p> <p>2.2.4. Informar que mediante Auto PARN No. 3276 del 30 de noviembre de 2020, notificado por estado No.068 de 01 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 881 de 14 de octubre de 2021.</p>
------	---------	--	---	-----------	-----------	---



						<p>2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **05 de noviembre de 2021**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

EDWIN-HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **DIANA CAROLINA GUATIBONZA R.**